

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1209
Radicación Nro. [76001311000320230026600](#)

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley, atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por Héctor Fabio Restrepo Jaramillo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **LIBRAR** por Secretaria la comunicación pertinente, al cumplimiento de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

d.s.d
Adopción 2023-00266

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e0d9c892f2c782202f3e45d340ec42f47a9d551c790ce1035d89e93c1f78b1**

Documento generado en 01/08/2023 03:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>